

ca que la firma que consta en el documento adjunto es la firma auténtica y verdadera de Giuseppe Mirabelli, nacido en Candia Lomellina, Italia, el 18 de mayo de 1949, portador de un pasaporte italiano No. 968704W, válido hasta el 11 de junio de 2006 De conformidad con la inscripción que aparece en el Registro Comercial de la Cámara de Comercio Holandesa bajo el No. 33285488, el señor G. Mirabelli es miembro del directorio con el título de Presidente del Directorio Administrativo de Agip Oil Ecuador B.V., sociedad privada holandesa de responsabilidad limitada, con sede oficial en Amsterdam, Países Bajos, y oficinas situadas en (1077 XX) Amsterdam, Países Bajos, Strawinskylaan 1725 (la "Compañía") y, como tal y de conformidad con el registro arriba indicado, tiene pleno derecho para representar a la Compañía por sí solo e independientemente, y para suscribir el documento adjunto a nombre de la Compañía.

Debe tomarse en cuenta que, de conformidad con las leyes societarias holandesas, hay ciertas excepciones al principio general de que una persona que trata con una compañía, actuando de buena fe, puede confiar en la información acerca de esa compañía que se encuentre registrada en el registro comercial, y dicha información es la base de nuestra declaración arriba indicada. Por ejemplo, se podrían aplicar restricciones acerca de la capacidad de una compañía para celebrar una transacción y la capacidad de los miembros de su directorio para representar a la compañía si la transacción en cuestión constituye ultra vires (doeloverschrijding) o asistencia financiera (financieele streunverlening), o en caso de que uno o más de los miembros del directorio administrativo tengan un conflicto de intereses (tegenstrijdig belang).

Se puede depender de este certificado únicamente con la condición expresa de que los asuntos de interpretación o responsabilidad aquí contenidos serán regidos por las leyes holandesas y que se presentarán exclusivamente ante una corte holandesa y que está sujeto a los Términos y Condiciones de Loyens & Loeff NV (abogados, asesores tributarios y notarios civiles), los que incluyen una cláusula de limita responsabilidad. Suscrito en Rotterdam, Países Bajos, el 13 de octubre de 2005.

(Firma) D. F. M. M. Zaman (SELLO DE D. F. M. M. ZAMAN, NOTARIO DE ROTTERDAM)

APOSTILLA (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Países Bajos este documento público
2. ha sido firmado por D.F.M.M.Zaman
3. actuando en su calidad de notario
4. lleva el sello de D. F. M. M. Zaman, de Rotterdam certificado
5. en Rotterdam el 14-10-2001
7. por el Secretario de la Corte de Distrito
8. (Griffier van de Rechtbank)

9. No. HA RP 05-10394
10. Firma: (ilegible)
SELLO (AGIP OIL ECUADOR) PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V. AL SEÑOR MAURIZIO GRANDI El abajo firmante, Giuseppe Mirabelli, nacido en Candia Lomellina, Italia, el 18 de mayo de 1949, actuando en su

capacidad de Presidente del Directorio de Agip Oil Ecuador B.V., compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos y con oficinas registradas situadas en Strawinskylaan 1725, 1077 XX Amsterdam, Países Bajos (la "Compañía"), actuando en la calidad arriba indicada, mediante el presente instrumento:

1. Para que actúe como representante de la Compañía en el Ecuador en la celebración de cualesquiera contratos u otros actos jurídicos, y realice, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

2. Para que ejerza todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluso, entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconocimientos, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal y autoridad administrativa.

3. El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad.

La ausencia temporal o definitiva del mandatario de la República del Ecuador no dará por terminadas las delegaciones del poder que hubiere otorgado. Este poder podrá terminar por voluntad de la Compañía abajo firmante.

Yo, el abajo firmante, por medio de este instrumento ratifico, confirmo y apruebo toda cosa que el representante arriba mencionado haga o deje de hacer bajo o por virtud del presente Poder.

DILIGENCIA NOTARIAL AUTENTICACION DE FIRMA. En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintisiete de octubre de dos mil cinco ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón comparece la señora ALICIA RED, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y, en mi presencia firmó el documento que antecede por lo que certifico la legalidad y legitimidad de

**PROTOCOLIZACION
TRADUCCION - PODER -
OTORGADA POR AGIP OIL
ECUADOR B.V. A FAVOR
MAURIZIO GRANDI**
CUANTIA INDETERMINADA
QUITO, 27 DE OCTUBRE DE
2005
DI 07 COPIAS
TRADUCCION
DECLARACION
La abajo firmante, Dominique
Francois Margaretha Maria
Zaman, notario civil, con sede
profesional en Rotterdam,
Países Bajos, por medio del
presente instrumento certifi-

su firma. Así mismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés al idioma castellano. Extiende la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial y del artículo veinte y cuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de diligencias de esta Notaría DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO
RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del doctor Diego Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro seiscientos noventa y tres, con esta fecha, y en nueve fojas útiles; protocolizo en el registro de ascripciones públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, los documentos relativos a la traducción del poder otorgado por la compañía AGIP Oil Ecuador B.V., a favor del señor MAURIZIO GRANDI, que anteceden, Quito, veintisiete de octubre de dos mil cinco. - El Notario (firmado) doctor Jorge Machado C. (sigue un sello). - Es fiel y, **SEXTA COPIA CERTIFICADA** de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintisiete de octubre de dos mil cinco. - Dr. Jorge Machado Cevallos

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO
 hay firma y sello

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05.Q.I.J. CINCO MIL DOS DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 01 de Diciembre del 2005, bajo el número 0002 del Registro Mercantil, Tomo 38. - Se tomó nota al margen de la inscripción No. 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs 48 vta., Tomo 30. - Queda archivada la TERCERA Copia Certificada de la Protocolización de veintisiete de octubre del dos mil cinco efectuada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS referente al PODER que la Compañía Extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V. confiere a favor del SR. MAURIZIO GRANDI. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 0025 Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución Se anotó en el Repertorio bajo el número 000860.- Quito, a seis de enero del año dos mil seis EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.
REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 No. 05.Q.I.J.5002
JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
 QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 27 de octubre del 2005, que contiene el Poder que la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V." a través del Presidente del Directorio, confiere al señor Maurizio Grandi de nacionalidad italiana, con la soli-

cidad para su calificación; QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.II.DJ.CPTE.05.546 de 30 de noviembre del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder; EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER. Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución tome nota al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V. de 6 de mayo de 1998; y b) sienta las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas, se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 Dic. 2005

José Aníbal Córdova Calderón

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.I.J. CINCO MIL DOS DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 01 de diciembre de 2005, bajo el número 0002 del Registro Industrial, Tomo 38. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0025.- Se da así cumplimiento lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 000860.- Quito a seis de enero del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
RAZON: Siento portal, los documentos inherentes al Poder que la Compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., a través del Presidente del Directorio, confiere al señor MAURIZIO GRANDI, protocolizada ante la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de octubre del 2005 y la Resolución No. 05.Q.I.J.5002 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 1 de diciembre del 2005, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 0002 del Registro Mercantil, Tomo 38 en fecha 6 de enero de 2006, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha dieciséis de enero de dos mil seis a folios 000153 al 000165.-Certifico Quito, 16 de enero de 2006

Dr. Patricio Baño Palomino
COORDINADOR DE TRAMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS.
 hay firmas y sellos,
 AC/2044872/ff

No. 660
PROTOCOLIZACION
TRADUCCION DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL PODER DE REPRESENTACION OTORGADO